

**ACUERDO 110/2009, DE 3 DE JUNIO, DEL PLENO DEL CONSEJO
DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

1. Con fecha de 14 de abril de 2009 se ha publicado en el BOE el Real Decreto 482/2009, de 3 de abril, de convocatoria de elecciones de diputados al Parlamento Europeo para el próximo 7 de junio. Con la entrada en vigor de este Real Decreto se constituye el llamado periodo electoral, que se define como el espacio temporal comprendido entre la convocatoria de las elecciones y el mismo día de la elección.

2. Dentro de este periodo y de acuerdo con la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, la Administración electoral es competente para garantizar los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y el principio de igualdad entre todos los actores electorales. Con la finalidad de hacer efectivos estos principios y sin perjuicio de que en cada caso se resuelvan por la Junta Electoral competente los supuestos concretos que se planteen, los poderes públicos no pueden realizar ninguna campaña institucional durante el periodo electoral que pueda atentar contra los citados principios.

3. Para cumplir con estos objetivos, la Junta Electoral Central aprobó el 13 de septiembre de 1999 una Instrucción relativa al objeto y límites de las campañas institucionales. El apartado 2 de esta Instrucción excepciona de la prohibición anterior los supuestos siguientes: "a) las [campañas] expresamente previstas en la normativa electoral en relación con la información a los ciudadanos sobre la inscripción en las listas del censo electoral o las demás previstas en el artículo 50.1 de la LOREG y concordantes, en su caso, de las leyes electorales de las comunidades autónomas, y b) las que puedan resultar imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desarrollo de los servicios públicos".

4. Asimismo, la letra d) del apartado 2 del artículo 109 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, establece que "las administraciones de Cataluña, durante los periodos electorales, únicamente pueden realizar campañas de carácter institucional destinadas a informar a los ciudadanos sobre la fecha en que tendrán lugar las elecciones o el referéndum, el procedimiento para votar y los requisitos y los trámites del voto por correo. Estas campañas en ningún caso pueden sugerir, directa o indirectamente, opciones de voto".

5. De acuerdo con el cuadro de seguimiento de emisión de campañas institucionales realizado por este Consejo del Audiovisual de Cataluña, que se adjunta como anexo a este Acuerdo, así como también los vídeos de estas campañas, del 26 al 30 de mayo de 2009 y en diferentes franjas horarias los prestadores de servicios de televisión Emissions Digitals de Catalunya, SAU (8tv), Televisió de Catalunya, SA (TV3) y Informació i Comunicació de Barcelona, SA, Societat Privada Municipal (BTV) han emitido los spots titulados "*Loteria de Catalunya* (versión restaurante)" y "TDT (versión bar 2)", de la Generalitat de Cataluña; "*Carrer de Sants* (versiones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13)" del Ayuntamiento de Barcelona; "*Consorci de la Zona Franca*", del mismo Consorcio; "*Carn d'aviram*", del Gobierno de España, y "*La tierra con nombre de vino*", del Gobierno de la Rioja.

6. Ante estas emisiones y atendiendo a la competencia que ostenta la Administración electoral, en el periodo comprendido entre la convocatoria de elecciones y la celebración de la elección, este Consejo del Audiovisual, como autoridad de regulación en materia de contenidos audiovisuales en Cataluña, y en

virtud de las funciones que le otorga el artículo 109.3 de la Ley de la comunicación audiovisual de Cataluña, considera oportuno, de acuerdo con la letra h) del artículo 115 de la misma Ley, poner en conocimiento de la Junta Electoral Provincial de Barcelona las emisiones de estos spots.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña ha adoptado los siguientes:

ACUERDOS

1. Poner en conocimiento de la Junta Electoral Provincial de Barcelona las emisiones de las campañas institucionales "*Loteria de Catalunya* (versión restaurante)", "TDT (versión bar 2)", "*Carrer de Sants* (versiones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13)", "*Consorti de la Zona Franca*", "*Carn d'aviram*" y "*La tierra con nombre de vino*", efectuadas, del 26 al 30 de mayo de 2009, por los prestadores de servicios de televisión Emissions Digitals de Catalunya, SAU (8tv), Televisió de Catalunya, SA (TV3) y Informació i Comunicació de Barcelona, SA, Societat Privada Municipal (BTV), según consta en el cuadro de seguimiento de emisión de campañas institucionales, así como también en los vídeos de estas campañas, que se adjuntan como anexo y parte integrante de este Acuerdo.
2. Notificar este Acuerdo a la Junta Electoral Provincial de Barcelona.
3. Notificar este Acuerdo a los prestadores de servicios de televisión Emissions Digitals de Catalunya, SAU (8tv), Televisió de Catalunya, SA (TV3) e Informació i Comunicació de Barcelona, SA, Societat Privada Municipal (BTV) para su conocimiento.

Barcelona, 3 de junio de 2009

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario